

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 214
20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S.EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio San Cayetano de matrícula inmobiliaria No 190-44011 ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que WILLIAM FUENTES LACOUTURE identificado con la C.C.No 17.194.044 , actuando en calidad de Representante legal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S.EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio San Cayetano de matrícula inmobiliaria No 190-44011 ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.(3)
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S.EN.C, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-44011 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio San Cayetano).
4. Copia de Cédula de Ciudadanía del Señor WILLIAM FUENTES LACOUTURE.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 214 del 20 de noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio San Cayetano de matrícula inmobiliaria No 190-44011 ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar

2

escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$3.193.008. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos totales (2 x (e+d))	(g) Viáticos totales (b x (e+d))	(h) Subtotales ((a)+(f)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	2,5	0,1	0,21	\$ 406.416	\$ 1.016.040	\$ 2.533.303
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISTA (x=0)									
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.888.407
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.888.407
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 722.102
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.610.509
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025) folio No 33	\$ 590.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	414
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.193.008
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 214 del 20 de noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio San Cayetano de matrícula inmobiliaria No 190-44011 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bécerril Cesar

3

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.193.008

Que se iniciará el trámite, pero no se ordenará la práctica de la diligencia de inspección, teniendo en cuenta que el usuario debe complementar información aportada

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio San Cayetano de matrícula inmobiliaria No 190-44011 ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar

ARTICULO SEGUNDO: INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C, con identificación tributaria No 900.542.019-1, debe complementar lo allegado, presentando informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el efecto es necesario recordar que aún en los casos en que el usuario no haya realizado la exploración, parte de la información allí exigida puede ser consolidada por el interesado, en obtener la concesión. En consecuencia, se debe presentar por cada pozo, un informe que contenga como mínimo lo siguiente: a) Ubicación del pozo y de otros que existan dentro del área (si los hubiese). La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". b) Descripción de la perforación c) Copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho. d) Profundidad del pozo e) método de perforación. e) Perfil estratigráfico del pozo f) Rendimiento real del pozo - Prueba de bombeo acompañada de copia de la T.P del consultor que la realice. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015, esta prueba de bombeo corresponde a lo que se exige en el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto en citas, como "Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados".

PARAGRAFO: Con posterioridad a la entrega del informe en citas, se ordenará la práctica de la diligencia de inspección.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Cien Noventa y Tres Mil Ocho Pesos (\$ 3.193.008) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 28 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 214 del 20 de noviembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S.EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio San Cayetano de matrícula inmobiliaria No 190-44011 ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar

4

nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S.EN C. con identificación tributaria No 900.542.019-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

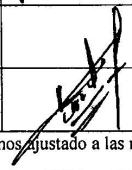
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (20) días del mes de noviembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A -050-2025